

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-00592-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: MAF COLOMBIA SAS
DEUDOR: FLOR ROCÍO MORENO BONILLA

Se **INADMITE** la anterior solicitud de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la acreedora, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-00594-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: MAF COLOMBIA SAS
DEUDOR: GUSTAVO PÉREZ GÓMEZ

Se INADMITE la anterior solicitud de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la acreedora, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000596-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: ITAU BANCO CORPBANCA

CONTRA: LUZ ESTELLA BELTRÁN

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado del acreedor, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. Manifestar bajo juramento que la dirección de correo electrónico del ejecutado reportada en la demanda, es la que corresponde a este e indicar de donde se obtuvo dicha información; allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto 806 de 2020)

3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega original pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital. (Numeral 3º del artículo 87 del C.G.P. y numeral 6º del art. 82 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000600-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: PROMEDICO (FONDO DE EMPLEADOS MEDICO
DE COLOMBIA)

CONTRA: SARA LORENA AGREDA ROSERO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Indicar** en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. Acreditar que la dirección electrónica señalada en la demanda para el abogado del acreedor, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

3. En el poder deberá estar identificados el pagaré que se pretende ejecutar. (artículo 74 del C.G.P.)

4. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital. (Numeral 3º del artículo 87 del C.G.P. y numeral 6º del art. 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00602-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA
DEUDOR: ELIZABETH ARIAS DÍAZ**

Se **INADMITE** la anterior solicitud de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Indicar** en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. **Aclarar** el correo electrónico de la parte demandada toda vez que se indica que se desconoce, pero en el formulario de registro de ejecución de garantías mobiliarias y en el certificado de garantía mobiliaria se observa email de la demandada (numeral 10 art. 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAPE DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000604-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: BANCO POPULAR S.A.

CONTRA: FLOR ALBA GARCÍA DE VILLALOBOS

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Indicar** en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. **Acreditar** que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

3. **Reformar** el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital. (Numeral 3º del artículo 87 del C.G.P. y numeral 6º del art. 82 del C.G.P)

4. **Manifestar** bajo juramento que la dirección de correo electrónico del ejecutado reportada en la demanda, es la que corresponde a este e indicar de donde se obtuvo dicha información, para ello deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto 806 de 2020)

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COROS</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 16b2e5b61094975a76d7fa93c94696724acd088fc68b0384ddcaf3d9d db478</p> <p>Documento generado en 07/12/2020 07:23:33 p.m.</p> <p>Valde este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000608-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: ITAU CORPOBANCA COLOMBIA

**CONTRA: MARTHA LILIANA DEL SOCORRO FACUNDO
OME**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Acreditar** que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. **Reformar** el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega copia pagará, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital. (Numeral 3º del artículo 87 del C.G.P. y numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

3. **Allegar** las pruebas documentales, toda vez que se enuncia que se aporta “copia de la página de la Rama Judicial Registro Nacional de Abogados Actualizar Datos Domicilio Profesional, y el Certificado de Existencia y Representación Legal de ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, pero no se encuentran en el expediente digital (Numeral 3º del artículo 87 del C.G.P. y numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

4. **Manifestar** bajo juramento que la dirección de correo electrónico del ejecutado reportada en la demanda, es la que corresponde a este e indicar de donde se obtuvo dicha información; deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto 806 de 2020)

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78

numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 557f8df8a9ec06683e2e321219face3ce5786385d17d73f7431d973394 9015b7</p> <p>Documento generado en 07/12/2020 07:23:34 p.m.</p> <p>Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000610-00.
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: RICARDO RAY RAMÍREZ CAICEDO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Acreditar** que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. **Reformar** las pruebas documentales, toda vez que no se enuncia que se allega licencia de tránsito del deudor (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

3. **Aclarar** las pruebas documentales, toda vez que se enuncia que se allega contrato de crédito y contrato de prestación de servicios pero no adjuntaron con la demanda (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,</p>
--

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-00498-00

Clase: MONITORIO

Demandante: WILLIAM AUGUSTO TAPIAS ROJAS

Demandado: OMAR ALEXANDER RODRIGUEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandante NO subsanó la demanda, por lo cual y de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda, sin necesidad de devolución de anexos al ser radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-00504-00
Clase: GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: MIGUEL ROMERO

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandante NO subsanó la demanda, por lo cual y de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda, sin necesidad de devolución de anexos al ser radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-00506-00.

EJECUTIVO

DE: BIOPRODUCTOS LATINOAMERICA SAS

CONTRA: GLOBAL DISTRIBUTION COMPANY SAS

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la BIOPRODUCTOS LATINOAMERICA SAS contra GLOBAL DISTRIBUTION COMPANY SAS por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MILLONES PESOS (\$40.000.000,00) por concepto la porción de gastos y honorarios a cargo de Global Distribution Company SAS dentro del proceso llevado a cabo ante Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá (número de expediente 15.833); de conformidad con la certificación expedida por el Presidente del Tribunal Arbitral, con la firma de la secretaria (Sergio Muñoz Laverde, y María Alejandra Maya Chaves).

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 27 de la Ley 1563 de 2012; liquidados desde el 29 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020, haciéndosele saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso; término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a la abogada Olga Patricia Builes González como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría
--

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-00510-00
Clase: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ISAID ROMERO MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandante NO subsanó la demanda, por lo cual y de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda, sin necesidad de devolución de anexos al ser radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-00512-00

Clase: EJECUTIVO

Demandante: DEYANIRA REINA DUQUE

Demandado: FERROMINERALES MARINO RAMÍREZ

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandante NO subsanó la demanda, por lo cual y de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda, sin necesidad de devolución de anexos al ser radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-00514 -00.

EJECUTIVO

DE: BANCO COOMEVA S.A.

CONTRA: JUAN CARLOS BUITRAGO GÓMEZ

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 ibidem, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real (título prendario) de menor cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GLORIA INÉS MUÑOZ SERNA por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 00000251719

PRIMERO: Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO TRES PESOS MCTE (\$43.454.124), por concepto de capital incorporado en el pagaré referido.

SEGUNDO: Por intereses de mora sobre el monto del numeral 1º, a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1994; liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

TERCERO: Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETEMIL NOVECIENTOSCINCUENTAPESOS MCTE (\$7.637.950), por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré referido.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

conforme a los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b3f04d07db1b5fbd671450823ba6473190da4a43ce07c0fa837221ee54ac30

Documento generado en 07/12/2020 07:23:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-00612-00.
PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
DE: ANA MERY LEMUS MURCIA
CONTRA: MARCO FIDEL MEDINA DUARTE

Se INADMITE la anterior solicitud de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Manifestar** bajo juramento que la dirección de correo electrónico del citado reportada en la demanda, es la que corresponde a este e indicar de donde se obtuvo dicha información, para ello deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto 806 de 2020)

2. **Indicar** qué clase de proceso pretende iniciar con los resultados obtenidos a través de la prueba extra procesal impetrada (art. 184 del CGP)

3. **Precisar** los hechos de la solicitud. (núm. 5 del art. 82 del CGP)

4. **Formular** las pretensiones de la solicitud, adecuando éstas a la naturaleza de la misma. núm. 4 del art. 82 del CGP)

5. **Indicar** los fundamentos de derecho de cara a la solicitud deprecada.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fiado hoy

Recuando éstas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000616-00.

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA

DE: MOVIAVAL SAS

CONTRA: ANDRÉS FELIPE DAZA MENDIETA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Acreditar** que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. **Reformar** las pruebas documentales, toda vez que se enuncia que se aporta contrato de crédito, pero el allegado está incompleto y desordenado (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)
3. **Aclarar** el correo electrónico de la parte demandada toda vez que en el acápite de notificaciones se indica uno, y en el formulario de registro otro (numeral 10 art. 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
, fijado hoy a la hora de
las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688d3bd513e96de50b70bec039316d2b217e4dce97c7743
30a65ac04a25c7995

Documento generado en 07/12/2020 07:23:45 p.m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000618-00.

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA

DE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

CONTRA: EDUARDO MEJÍA BELLENO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Indicar** en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberá coincidir con la enunciada para recibir notificaciones y la inscrita en el Registro Nacional de abogados Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. **Acreditar** que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. **Reformar** la relación de las pruebas documentales, toda vez que no se relacionan la totalidad de las pruebas aportadas (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 760d95869d05eb1a39ecae989ba6ec98ab9fc251db30007d bbf7347cf1248c69</p> <p>Documento generado en 07/12/2020 07:23:46 p.m.</p> <p>Valde éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000620-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: JAIME ANDRÉS COLLAZOS GONZÁLEZ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Acreditar** que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. **Manifestar** bajo juramento que la dirección de correo electrónico del ejecutado reportada en la demanda, es la que corresponde a este e indicar de donde se obtuvo dicha información, para ello deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto 806 de 2020)

3. **Reformar** el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital. (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez